

Un Real.

El Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yo D. José Joaquín de Velasco Portador del cargo de cargo de cargo en la mejor forma vedada por el Sr. D. Pedro de Luna y Pizarro, que al mis conviene, que Pedro de Luna y Pizarro, Excmo. Sr. D. Pedro de Luna y Pizarro, subcesor en el Oficio de D. Pedro de Luna y Pizarro, Alvarado, con Reconocimiento del Reg. perteneciente al año p.º de 1725, y del instrumento de fundación de dicho cargo, q. otorgó la S.ª D. Anarstania de la Cueva, Viuda del Sr. D. Pablo de la Cueva, de Velasco del Orden de Santiago, y ayudo q. fue de esta n.ª Ciudad. me di un Testim.º de la clausula de esta fundacion, q. empieza = Y ten en condicion que los dho. bienes, y fincar en q. va hecha la dha. escritura, y fundado el dho. Mayorazgo de. Por lo que =

A V. pido, y sup. se sirva mandar, q. el referido Excmo. Sr. D. Pedro de Luna y Pizarro, me di y oaque el referido Testimonio de la expresada clausula, autorizado en publico forma y manera q. haga fe por el dho. Sr. D. Pedro de Luna y Pizarro. D. Velasco



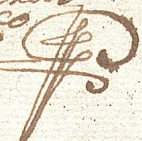
Dele con Crecacion. Lima y Agosto 26, de 1790

Proveyo, y firmo Este decreto el Sr. D. Juan de Arce

CA - AD 3  
CD3 9  
DOC 313  
f. 1

de la Asesora, Alcalde ord. de esta Ciudad, y su Justicia  
por su mag<sup>d</sup>. con parecer del D.<sup>o</sup> D. Conde de Ve-  
-lora, Accion de ella en el dia de su fecha

Amemi.

Dadas Lumbreas  
no de ella. y su. 

En Lima, a quatro de mayo de mil e seiscientos  
y noventa años. cite para lo que se manda en  
el dec<sup>to</sup>. de la J<sup>ta</sup>. ad. Ant. si El Alcalde, el Conde  
el Santo. Neg<sup>or</sup>. perpetuo de este J<sup>te</sup> Car.  
y Procurador Sindico general de ella  
fco

Joseph Dominguez  
E. P. 

10